

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

SUBDIRECCION JURIDICA

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), la Subdirección Jurídica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares deja constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 5 de 2015, celebrado con WLPIANA ASSCENETH MDLINA GRISALES 51.845.660 de Bogotá, D.C., cuyo objeto es: "Prestar los servicios profesionales independientes para asesorar y acompañar al CPNAA en todas las labores de consolidación, mantenimiento, registro y monitoreo necesarias para que el Sistema de Gestión de Calidad continúe funcionando" no se liquida en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y que a la letra reza:

**ARTÍCULO 217. DE LA OCURENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

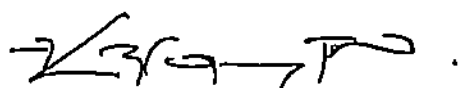
*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."* (Subrayas fuera del texto original)

Para constancia se firma,

  
KAREN HOLLY CASTRO CASTRO  
Subdirectora Jurídica

NOMBRE	PROYECTO	CARGO	FIRMA
Andrés Olaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ		